# Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

## Resolución N° 212-2011 - OSCE/PRE

Jesús María, 30 MAR 2011

**VISTOS:**

*El Proceso Arbitral Nº S.114-2010/SNA-OSCE iniciado el 21 de septiembre de 2010, por la empresa Transportes Tours El Nazareno SRL., contra la XI Dirección Territorial de la Policía – Arequipa – XI DIRTEPOL;*

*El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Nº 011-2011/COLEGIO.-SNA.-OSCE del 22 de marzo de 2011, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución Nº 061-2010-OSCE/PRE;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, con fecha 2 de abril de 2010, la empresa Transportes Tours El Nazareno S.R.L., en adelante la Contratista, y la XI Dirección Territorial de la Policía – Arequipa – XI DIRTEPOL, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato s/n, para el traslado de cuarenta y tres (43) Efectivos Policiales con sus equipos antimotines partiendo del local de la División de Servicios Especiales, hacia la vía de penetración Arequipa (Km. 170 al 180), de acuerdo a las necesidades del servicio policial y a la propuesta económica;*

*Que, mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2010, la Contratista interpuso demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra la Entidad, la que fue contestada por la demandada mediante escrito presentado el 18 de noviembre de 2010, notificado el 7 de diciembre de 2010 por la Secretaría del SNA-OSCE;*

*Que, en el contrato indicado, las partes no han incorporado un convenio arbitral, por lo que, en aplicación de lo establecido en el Artículo 216º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, se considerará incorporado de pleno derecho el convenio arbitral tipo referido en la norma citada, que remite a un arbitraje institucional bajo el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE;*

*Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 32º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje, aprobado por Resolución Nº 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33º del Reglamento antes mencionado;*

*Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y*

*Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;*

*Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;*

*De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.*

***SE RESUELVE:***

***Artículo Primero.-*** *Designar, a falta de acuerdo entre la empresa Transportes Tours El Nazareno SRL., y la XI Dirección Territorial de la Policía – Arequipa – XI DIRTEPOL, al abogado Erick Fernando Caso Giraldo, como Árbitro Único encargado de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

***Artículo Segundo.-*** *La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.*

***Artículo Tercero.-*** *La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.*

***Artículo Cuarto.-*** *El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.*

***Artículo Quinto.-*** *Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).*

*Regístrese, comuníquese y archívese.*

***CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO***
***Presidente Ejecutivo***